

LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y EL LITORAL: ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

HERMELINDO CASTRO NOGUEIRA
Profesor de Ecología de la Universidad de Almería

ÁMBITO. ENCUADRE TERRITORIAL DEL PARQUE

El parque Natural marítimo-terrestre Cabo de Gata-Níjar se localiza en el extremo suroriental de la Península, en la provincia de Almería, ocupando terrenos de los términos municipales de Almería, Campohermoso y Níjar.

Su delimitación inicial (Decreto 314/1987, de 23 de diciembre, cuya modificación por razones de conservación y mejor gestión de los recursos naturales propone el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), abarca una superficie terrestre de unas 26.000 has. y engloba también, como espacio sometido a protección, una franja marítima de una milla de anchura, que suele coincidir con la batimétrica de los 50 m.

Situado al Sur de la comarca geográfica conocida como Campo de Níjar, en la que se ha asistido, en las últimas décadas, a profundas transformaciones con la implantación y la difusión de las técnicas de cultivos forzados en enarenado e invernadero, el Parque Natural constituye un espacio variado y en cierta medida accidentado, a pesar de que su cota máxima no sobrepasa los 500 m. (El Fraile, 493 m.).

A ello contribuye, sin duda, la proximidad al litoral de la sierra de Cabo de Gata (considerada como el mejor y mayor exponente europeo de un macizo de origen volcánico) que lo dota de personalidad y lo compartimenta en diferentes espacios.

Junto a los indudables valores naturales, deben destacarse, igualmente, los de carácter antropológico, como consecuencia del intenso aprovechamiento humano de estas tierras (minería, agricultura, pesca, ganadería, explotación salinera, etc.), que se manifiestan en la existencia de un rico patrimonio de edificaciones rurales tradicionales asociadas a las actividades primarias, tanto aisladas como en núcleos de población.

Desde el punto de vista cartográfico, el Parque Natural ocupa parte de las hojas 1/50.000 del M.T.N. de los números: 1.045 (Almería), 1.046 (Carboneras), 1.059 (Cabo de Gata) y 1.060 (El Pozo de los Frailes).

En cuanto a la accesibilidad, las vías principales de comunicación son la C.N. 340, la C.N. 344 (Almería-Valencia, por Cartagena) y la ALP-118 (Huerca Overa a Carboneras desde por Pulpí) que, exteriores al Parque, discurren paralelas al mismo, de donde parten una red de ca-

rreteras comarcales y locales que sirven de vías de penetración y distribución entre los distintos núcleos.

METODOLOGÍA DE PROSPECCIÓN Y MUESTREO

Una prospección global de un territorio tan extenso, aunque lo sea prácticamente en una sola dimensión, exigió la combinación de diferentes métodos. Básicamente se emplearon tres:

- a. Sondeo acústico. Se realizaron 47 barridos con ecosonda, con un recorrido total de unas 55 millas (unos 100 Km.).
- b. Sondeo con equipo ligero. Parte de los fondos someros y homogéneos del litoral fueron inspeccionados desde superficie sin necesidad de equipo.
- c. Inmersión con escafandra autónoma. Fue el método más utilizado pues es el que permite la recogida de información más directa.

Los métodos de prospección comentados han suministrado diferentes tipos de información:

Los métodos indirectos basados en el barrido de fondos con ecosonda nos propiciaron, a través de los ecogramas, una imagen global de la estructura de la plataforma que encierra el Parque. Se prestó atención especial a la parte de ecograma correspondiente a los primeros 30 m. de profundidad, que son los usualmente al alcance de la mayoría de buceadores deportivos. El ecograma sirve así para indicar la necesidad o no de pasar a los métodos de observación directa con escafandra autónoma.

Fotografía

- a. “Macroescala” (Nikonos IV-V/Obj.28-35 mm., luz natural). Persigue la captación del paisaje submarino y de las estructuras existentes a la propia escala del observador.
- b. “Microescala” (Nikonos II-III-V Objs. 35 mm., Luz artificial flashes electrónicos ikelite y Philips, flash de bombillas Nikon, dispositivos de aproximación Nikon-Hydrobios). Permite un alto rendimiento tanto en la cantidad como en la calidad de la información registrada, ya que hasta cierto punto es independiente de las condiciones de transferencia del agua.

Muestreo de Bentos

Sólo cuando se consideró necesario se recogieron muestras de una determinada superficie o de un determinado organismo, para su posterior examen de laboratorio. Este estudio tuvo carácter preliminar en cuanto al conocimiento de tallado, desde el punto de vista taxonómico, de las comunidades presentes en el área del Parque. Este detalle no es necesario para una propuesta de ordenación que, por el contrario, debe prestar atención a otro tipo de elementos ambientales. Es precisamente sobre la base de esta propuesta que deben diseñarse programas de investigación que permitan que diferentes especialistas contribuyan a construir el inventario biológico propio del Parque submarino.

DESCRIPCIÓN DE UNIDADES AMBIENTALES

Unidad nº1. Constituidas por las plataformas horizontales muy próximas a la superficie. El elemento más característico es un alga pardo-amarillenta del género “*Cystoseira*” y alberga una abundante aunque poco aparente fauna. Tiene nulo interés para el buceador deportivo pero puede ser muy interesante para el naturalista implicado en educación ambiental.

Unidad nº2. Constituida por los fondos pedregosos fuertemente iluminados, dominados por un conjunto de especies de algas fotófilas, la más aparente de las cuales es “*Padina Pavonia*”. Si la pendiente es continua, esta unidad puede alcanzar una profundidad notable, superando los 20 m., gracias a la transparencia del agua. Allá donde el sustrato rocoso se combina con ciertas cantidades de sedimento, aparece como elemento de esta unidad la fanerógama “*Posidonia oceanica*” en parcelas de extinción limitada.

Unidad nº3. Constituida por superficies rocosas protegidas de la luz; aparece a todo lo ancho de la franja precisamente donde el relieve favorece la existencia de ambientes de iluminación atenuada: extraplomos, partes basales de grandes piedras, grietas y grutas litorales, etc. La diversidad específica y la heterogeneidad de los patrones espaciales de distribución de organismos y colonias es la característica más evidente.

Unidad nº4. Constituida por los fondos blancos de arena o arena y fango. Carecen de interés paisajístico y ecológico siendo la unidad en donde se deben instalar arrecifes artificiales para recuperación de caladeros artesanales.

Unidad nº5. Constituida por los bancos de arena ocupados por la fanerógama “*Cymodocea nodosa*”.

Unidad nº6. Constituida por las praderas de la fanerógama “*Posidonia oceanica*”. Tiene un gran interés tanto desde los puntos de vista biológico, ecológico como paisajístico. Esta especie es un endemismo mediterráneo que, a fuerza de ser común en el Parque, pierde un poco de su capacidad de atracción. Es necesario luchar contra esto documentando adecuadamente la rica fauna y flora que puede descubrirse entre las hojas, partes basales y rizomas. También es necesario interpretar el papel ecológico que desempeñan las praderas de *Posidonia* como amortiguadores de los fenómenos de erosión costera y como bioindicadoras de la calidad ambiental de las aguas en que se desarrollan.

PROPUESTA DE ORDENACIÓN DE LA FRANJA MARINA

De acuerdo con todo lo expuesto, la ordenación de toda esta franja en una serie de sectores, jerarquizados en cuanto a su valor biológico, ecológico y paisajístico, se hace tarea fácil ya que el relieve es el factor que controla al mismo tiempo los tres componentes.

Reservas Marinas Integrales

Por ley, dichas zonas deben estar reservadas exclusivamente a la actividad científica controlada por la A.M.A., no contemplándose la posibilidad de manipulación físicas o biológicas de ningún tipo.

Resto del Parque

Estas zonas podrían ser el marco donde el escafandrista independiente, provisto de la autorización emitida por el A.M.A., explotará los fondos sin las ataduras del grupo y el itinerario, abiertas a las actividades tradicionales de pesca artesanal propias de la zona. Es importante señalar que la limitación recomendada en las zonas de reserva no debe representar merma alguna en estas actividades.

En las áreas de aglomeración humana no parece necesario introducir limitaciones particulares sobre las propias de su condición de Parque Natural. Si hay que pensar en alguna labor de manipulación, tal como la formación de arrecifes artificiales, sugerimos que estas son las áreas idóneas, esto siempre sujeto a un adecuado estudio de corrientes litorales que permitan valorar el riesgo de que los arrecifes sean sepultados por el sedimento en un corto espacio de tiempo. El principal atractivo de esta manipulación es que crea diversidad y riqueza biológica en ambientes monótonos. Dado que estas zonas son las más visitadas por el segmento infantil-juvenil de la población, estas estructuras pueden suponer un elemento adicional dentro de la oferta educativa si están situadas a poca profundidad y pueden ser observadas con equipo ligero o desde una embarcación y provistos de un cubo de fondo de cristal. Es necesario también resaltar que el sector que va desde el Cabo de Gata hasta el límite occidental del Parque en Rambla Morales puede tener un potencial de utilización.

LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

Diciembre de 1987, constituye, un punto de inflexión sobresaliente en las actuaciones tendentes a consolidar una protección legal del ámbito semiárido litoral de Cabo de Gata. La declaración, casi finalizado el año, por la Junta de Andalucía, a través del decreto 314 de 23 de diciembre, del **“Parque Natural marítimo-terrestre Cabo de Gata-Níjar”** hace efectiva, por primera vez, en el contexto peninsular, la protección, mediante legislación ambiental específica de:

a. 26.000 Has. de ambientes semiáridos litorales. Superficie definida por el macizo volcánico de Cabo de Gata-La Higuera y los depósitos cuaternarios que lo orlan.

b. 12.000 Has. de ambientes marinos no ligados a un sistema insular. Franja marina definida por la línea imaginaria que, situada a 1 milla de costa, discurre paralela a esta entre los parajes de Torregarcía (Almería) y Barranco del Hondo (Carboneras).

Resultado del estudio llevado a cabo por el equipo del Dr. Jaime Rodríguez es la **“Propuesta de Ordenación Ecológica de la Franja Submarina del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar”**. Propuesta que define tres grados de protección para los diferentes ámbitos del espacio marítimo declarado:

* **Reservas Integrales.** Ámbitos que excluyen cualquier actividad humana (Pesca, Tránsito, FONDEO, Vertido, etc.) con excepción de la científica:

- Playa del Corralete a Punta Baja.
- Punta de Loma Pelada a Escullo Chico.
- Punta de Piedra Negra a Punta del Bergantín.
- Punta de Media Naranja a Cala Castillo.

* **Prereservas.** Ámbitos que excluyen determinadas actividades humanas (Pesca industrial y submarina, etc.) permitiendo otras (Caza fotográfica, Prácticas didácticas, etc.).

- Punta Baja a Punta Negra.
- Punta de los Frailes a Punta de Loma Pelada.
- Escullo Chico a Cala Carnaje.
- Punta del Bergantín a Playazo de Rodalquilar.
- Mata Valiente a Punta Media Naranja.
- Cala Castillo a Punta de los Muertos.

* **Protección general.** Ámbitos que permiten las actividades humanas en los términos definidos por la legislación sectorial vigente. Se corresponde con las restantes superficies marinas del Parque Natural.

En 1989, la A.M.A. consciente de las dificultades de gestión del espacio marino protegido que se derivan de la catalogación de las aguas que lo integran (Exteriores e Interiores), las competencias que, en función de ésta, poseen diferentes organismos de la administración estatal y autonómica, y la singularidad de los sectores sociales y económicos afectados por la declaración del Parque, acomete una estrategia que sintetizamos en cinco puntos:

1. Consultas con los organismos con competencias sustantivas en la franja marina del Parque (Consejería de Agricultura y Pesca; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; Ministerio de Obras Públicas y Transportes; etc.) en relación a la propuesta de ordenación y usos del espacio y gestión efectiva del mismo.
2. Consultas con sectores sociales (Federación de Actividades Subacuáticas, Cofradía de Pescadores, etc.) afectados por la declaración del Parque y la propuesta de ordenación de usos inicialmente elaborada, para que inicien la formulación de alegaciones.
3. Contactos con cuantas iniciativas de protección legal y gestión de espacios marinos, existen en el contexto mediterráneo. Contactos establecidos a través de la asistencia a Jornadas, Seminarios y Concursos convocados (Comité MAB Español, U.I. Menéndez Pelayo, etc.) y la posterior visita a Reservas Marinas en funcionamiento (Tabarca, Columbretes, Medas, Cabrera, Port-Cros y Córcega) o de próxima creación (Cabo de Creus).
4. Contactos con grupos científicos y de conservación que han desarrollado o desarrollan estudios de caracterización del medio marino del Parque (U.A. Madrid, I.E.O., Univ. Málaga, Alicante y Murcia, Inst. Ecológ. litoral el Campello, Greenpeace, etc.), recabando información y el análisis crítico de las actuaciones emprendidas a la luz de los datos que poseen.
5. Contratación de nuevos estudios de detalle (Planificación de la explotación de Turismo submarino en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar:: Sectores Punta Loma Pelada y San Pedro, etc.).

Todas estas iniciativas, se suceden a lo largo del período 1989-1991, siendo consecuencia de ellas, la elaboración por técnicos de las Direcciones Generales de Pesca del M.A.P.A. y la C.A.P., y de los Servicios Centrales y provinciales de la A.M.A., con la asesoría de los Drs. Julio Mas (I.E.O.) y Alfonso Ramos (U. Alicante-R.M. Tabarca), del texto de la norma legal por la que se declara la “**RESERVA MARINA DE CABO DE GATA**”. Norma que, utilizando los recursos de la vigente legislación pesquera, pretende optimizar la gestión real del ámbito marino protegido bajo la denominación de Parque Natural en 1987.

A lo largo de 1991, la propuesta de ordenación de franja marina del Parque contenida en este nuevo documento normativo es remitida a diferentes grupos de investigación (Dptos. de Ecología y Biología de las Universidades de Alicante, Málaga, Autónoma de Madrid, etc. e I.E.O.), al objeto de que formulen las rectificaciones que estimen convenientes.

De idéntico modo se procede con los sectores de población vinculados a la pesca en la zona protegida. Técnicos de la Dirección General de Pesca del M.A.P.A. y de la Dirección Provincial de la A.M.A., con representantes de las Cofradías de Pescadores de Almería y Carboneras, exponen la propuesta a los pescadores locales en sendas reuniones mantenidas en las poblaciones de la Isleta del Moro y Almadraba de Monteleva.

Producto de todas estas consultas es una definición de la propuesta de zonificación cartográfica en la que apoyar la ordenación de usos de la franja marina del Parque Natural. Se establecen así, sólo dos rangos de protección:

* **Áreas de Protección Integral.** Excluye cualquier tipo de usos con la excepción de los científicos.

- Cabo de Gata.
- Morrón de los Genoveses.
- Loma Pelada.
- Punta de la Polacra.
- Punta Javana.
- Punta de la Media Naranja.

* **Áreas de Protección General.** El resto de la superficie marina del Parque Natural.

EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE Y EL MEDIO MARINO

Naturaleza, finalidad, ámbito territorial, efectos, vigencia y revisión del plan

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque se elabora con arreglo a lo previsto en la Ley 2/1989 de 18 de julio por la que se aprueba el *Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía* y se establecen medidas adicionales para su protección y la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de *Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres*.

El Plan tiene por finalidad la ordenación general de los recursos del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, según los objetivos establecidos en el artículo 4.3. de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de *Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres*.

El ámbito del P.O.R.N. se extiende a la totalidad de los terrenos comprendidos en el Parque Natural marítimo-terrestre Cabo de Gata-Níjar, creado mediante Decreto 314/1987, de 23 de diciembre, de la Junta de Andalucía. Los efectos del P.O.R.N. son:

1. Con carácter general

- a. Las determinaciones del Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entran en vigor por la publicación íntegra de sus normas en el B.O.J.A. con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989,

de 27 de marzo, de *Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres*, y podrán vincular a toda clase de usos y actividades.

- b. La derogación de las previsiones del P.O.R.N. por normas posteriores de igual rango, se realizará siempre de forma expresa.

2. En relación con los instrumentos de desarrollo

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración de los P.R.U.G., P.D.I., Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse en desarrollo y ejecución de los mismos.

3. En relación con el planeamiento territorial

- a. Las normas del P.O.R.N. resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico en lo referente a las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales, paisajísticos y ecoculturales, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico.
- b. La eficacia directa de las normas del P.O.R.N. se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable y el urbanizable no programado, así como a la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos de este Plan en otras clases de suelos. En ningún caso se establece a través del P.O.R.N. la clasificación o calificación urbanística de los terrenos que no deban considerarse suelo no urbanizable especialmente protegido.
- c. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las previsiones del mismo en los plazos y condiciones en él establecidas.
- d. En el supuesto de que no se lleve a cabo la adaptación del planeamiento territorial o urbanístico en los plazos establecidos en el P.O.R.N., se estará a lo dispuesto en la Sección IV del Real Decreto legislativo 1/92 de 26 de junio.

4. En relación con instrumentos y normas sectoriales

- a. Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del P.O.R.N., o aprobados con posterioridad a la misma, se ajustarán a las normas de aplicación directa en la medida de que afecten a recursos o valores protegidos.
- b. En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del P.O.R.N. tendrán carácter director, debiéndose ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

El medio marino

La intención de ordenar el sector marino del Parque Natural se puede afirmar que ha sido una constante en los últimos años desde la declaración del Parque a finales de 1987.

Zonificación

El Plan de ordenación de los Recursos Naturales establece una Regulación Normativa del medio marino, en cuanto a delimitación de áreas y compatibilidad-incompatibilidad de actividades, que asume los criterios de ordenación reseñados en los estudios específicos redactados por el Departamento de Ecología de la Universidad de Málaga, con las leves modificaciones introducidos por la propia Agencia de Medio Ambiente en base a las contribuciones técnico-científicas del Instituto Español de Oceanografía y diversos Departamentos de Ecología y Biología de las Universidades de Madrid, Málaga, Alicante y Murcia, en cuanto a las áreas que deben ser objeto de mayor nivel de protección.

Las Áreas de grado A

El P.O.R.N. otorga esta clasificación a aquellos espacios mejor conservados tanto en la estructura de los fondos como en sus condiciones ecológicas. Espacialmente serían las siguientes áreas: Cabo de Gata, Punta de Loma Pelada, Morrón de los Genoveses, Punta de la Polacra, Punta Javana-Islote de San Pedro y Punta de la Media Naranja.

De todos ellos, la de mayor extensión es la Polacra en la que se encuentran los mejores fondos marinos del Parque. Otros son de tamaño especialmente reducido, como la de Punta Javana-Islote de San Pedro o Morrón de los Genoveses, en el que se ha restringido el espacio objeto de protección a aquellas áreas más frágiles y que realmente son de mayor interés.

En cuanto a la Regulación Particular de Usos y Actividades, es la que mayores restricciones impone, prohibiendo todo tipo de pesca, adecuación náutica e incluso el tránsito y fondeamiento de embarcaciones. Estas áreas cuyas superficies aparecen localizadas, casi en su totalidad, en aguas exteriores, son objeto de máximo grado de protección dentro del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

Las Áreas de grado B

Se conciben por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales como el espacio que sirve de amortiguación de usos y actividades potencialmente agresores sobre las áreas de mayor valor ecológico.

La regulación de usos y actividades que se realiza es, igual que en el caso anterior, bastante estricta, si bien aquí se admiten todas aquellas actividades relacionadas con la educación ambiental pasiva y activa, el uso turístico-recreativo e incluso la regeneración piscícola del área. Constituyen, de igual forma, el lugar ideal donde localizar arrecifes artificiales tanto para las labores de regeneración como para defensa de las áreas de Grado A ante el empleo de artes no autorizadas. Entre los usos y actividades incompatibles solo mencionar que las prohibiciones son muy similares a las áreas de protección integral, con ciertas excepciones, ya que se autoriza, en determinados términos, la pesca económica y deportiva, el marisqueo controlado, etc.

Especies Protegidas

1. Además de las especies consideradas como sujetas a protección por parte de la legislación vigente, tanto nacional (Decreto 3181/1980) como autonómica (Decreto 4/1986 de 22 de enero) así como por los tratados internacionales suscritos por España (CITES, Convenio de Berna, etc.), disfrutarán de protección absoluta dentro del ámbito del Parque Natural las siguientes especies animales:

Cymodocea nodosa
Posidonia oceanica
Neogoniolithon notarisii
Mesophyllum lichenoides
Spongia officinalis (Esponja de baño)
Hippopongia communis (Esponja de caballo)
Petrosia faciformis
Astroides calycularis
Cladocora caespitosa (Madrepora mediterránea)
Phyngia mouchezii
Eunicella verrucosa (Gorgonia blanca)
Patella ferruginea (Lapa rugosa)
Dendropoma petraeum (Vermetido de arrecife)
Erosaria spurca (Porcelana)
Charonia lampas (Bocina, Cracola)
Arca noae (Arca de Noé)
Barbatia barbata (Araca pelosa)
Spondylus gaederopus (Ostra roja)
Pinna nobilis (Nacra)
Pinna rudis (Nacra)
Lithophaga lithophaga (Dátil de mar)
Octopus macropus (Pulpo patilargo)
Spirographis spallanzani (Plumero de mar)
Scyllarides latus (Cigarra de mar)
Palinurus elphas (Langosta)
Maja squinado (Centollo)
Eriphia verrucosa (Cangrejo moruno)
Brachycarpus biunguiculatus
Stenopus spinosus
Myriapora truncata (Falso coral)
Sertella septentrionalis (Encaje)
Pentapora fascialis
Asterina gibbosa (Estrella de capitán)
Coscinasterias tenuispina (Estrella de siete brazos)
Echinaster sepositus (Estrella espinosa roja)
Ophidiaster ophidianus (Estrella púrpura)

Centrostephanus longispinus (Puercoespín marino)

Paracentrotus lividus (Erizo de mar común)

Sphaerechinus granularis (Erizo de mar violáceo)

Halocynthia papillosa (Ascidia roja)

Microcosmus vulgaris

Phallusia mammillata (Piña de mar)

Quedando terminantemente prohibida su arranque, corta, captura y/o muerte, su comercialización y cualquier otra actividad que ponga en peligro su existencia en el Parque o el normal desarrollo de sus poblaciones.

2. Toda acción u omisión voluntaria que vulnere estas prescripciones, constituirá una infracción administrativa que se sancionará en forma y cuantía que determine la legislación básica autonómica y estatal.

3. La realización de cualquier estudio científico sobre estas poblaciones necesitará autorización previa de la Agencia de Medio Ambiente.

Especies objeto de pesquerías

1. Se suspende la pesca deportiva para cuatro especies marinas:

Epinephelus guaza (Mero)

Epinephelus alexandrinus (Abadejo mediterráneo)

Sciaenops ocellatus (Corvallo)

Umbrina cirrosa (Verrugato)

por un periodo de cinco años contados a partir de la aprobación del P.O.R.N. Transcurrido el cual el A.M.A. determinará mediante informe justificativo la continuidad o no de dicha suspensión.

2. Se prohíbe con carácter general la repoblación y suelta de ejemplares de especies cinegéticas y piscícolas en las áreas de Protección Integral. En el resto de las áreas, dichas actividades estarán sometidas a la autorización previa de la Agencia de Medio Ambiente.

3. Queda prohibida la introducción o suelta de cualquier especie, subespecie o variedad animal exótica y autóctona desaparecida históricamente (entendiéndose como tales a aquellas que no pertenezcan o no hayan pertenecido recientemente -50 años- a la Fauna del Parque) con vistas a su empleo piscícola.

4. Las repoblaciones, en los casos en que sean autorizadas, serán supervisadas por personal de la administración gestora del Parque, debiendo, así mismo, portar certificación veterinaria acreditativa del estado sanitario de los ejemplares, a fin de evitar la entrada de enfermedades.

Conservación de la cubierta vegetal

Queda prohibido todo aprovechamiento de las praderas de fanerógamas marinas y formaciones algales, que implique la extracción total o parcial de pies de planta, dentro del ámbito marino.

Conservación de fondos marinos

1. En el ámbito marino del Parque, sólo se permitirá el fondeo de embarcaciones de menos de 75 toneladas, y sólo en aquellos espacios que tengan consideración de zonas de

fondeo estable, apareciendo enumeradas como tales en el art. 53.4. del P.O.R.N.

2. En el ámbito de la Reserva Marina del Parque, tendrá la consideración de zonas de fondeo ocasional, sólo utilizables por embarcaciones de menos de 74 toneladas en condiciones climáticas adversas, los abrigos naturales de: Playa de Cabo de Gata, Corralete, Genoveses, Cala Higuera, El Playazo, San Pedro y Playa de los Muertos.

Pesca económica

1. En la franja marítima del Parque Natural solo se autoriza la pesca artesanal, entendiendo como tal aquella en las que las embarcaciones tienen un T.R.B. inferior a 25 TM., utilizan artes selectivas y regresan diariamente después de la faena a puerto y/o a playas de varado.
2. Se elaborará un censo de pescadores profesionales que utilicen artes y aparejos tradicionales de forma artesanal y que faenen con habitualidad probada en la zona.
3. Se establecerá un sistema de concesión de permisos de pesca en el Parque Natural, a los que solamente podrán optar los pescadores censados.
4. Se suprimirá la actividad pesquera de las flotas sin habitualidad probada en la zona.
5. Se prohíbe las artes de arrastre y deriva pelágica al igual que aquellas pasivas que tengan efectos negativos sobre los fondos como el trasmallo en los términos establecidos en la legislación pesquera vigente.
6. Se autorizan artes como la moruna, la jibiera, el trasmallo, la solta, la boguera, la pijotera, la bonitera, la melvera y la volaera, aparejos como el palangre de fondo, medio fondo y superficie, la potera, la voracera, el volantín y la ballestilla, así como nasas y rastros almejeros, todos ellos en los términos que establece la legislación pesquera vigente.
7. La A.M.A. y la Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca establecerán un plan de ordenación marisquera de las playas y los fondos susceptibles del citado aprovechamiento entre aquellos que conforman las zonas de Grado B del Parque Natural.
8. La Agencia de Medio Ambiente, las Direcciones Generales de Pesca del M.A.P.A. y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía podrán acordar la exclusión mediante Orden, del aprovechamiento pesquero de cuantos espacios considere necesario, temporal o definitivamente, para la protección, conservación y mejora de los recursos.

Pesca deportiva y submarina

1. Se autoriza la pesca deportiva desde la costa y embarcaciones con la excepción de las áreas donde expresamente se prohíbe reflejadas en la cartografía de este P.O.R.N. Tendrá la consideración de pesca deportiva aquellas capturas inferiores a los 15 Kg. por embarcación y 2 Kg. por individuo en la pesca con caña desde tierra.
2. Se prohíbe en todo el ámbito del Parque Natural, con carácter permanente en las áreas de Grado A, en tanto que en las de Grado B lo tendrán temporal: 3 años a partir de la publicación en BOJA de la normativa de este P.O.R.N. Transcurrido este período y cuando así lo justifiquen los resultados del seguimiento biológico, la A.M.A. determinará las zonas o puntos, período, especies y tallas que quedarán de nuevo abiertos a esta práctica.

3. Queda prohibida la recolección deportiva de organismos marinos como erizos, cigarras de mar, gorgonias, estrellas, gasterópodos (oreja de mar, lapas, etc.), bivalvos marinos (dátil de mar, nacra, navaja, coquina, almeja, chirla, etc.) y cefalópodos (pulpos y jibias) además de las especies de fauna y flora protegidas por la legislación vigente, nacional, autonómica, tratados suscritos por España y este Plan, con las excepciones establecidas en el art. 28 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo de *Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestre*.
4. La A.M.A. podrá acordar la suspensión de las anteriores prohibiciones y considerar viables tales actividades, en determinados ámbitos del Parque Natural y durante determinados períodos, cuando así lo justifiquen los resultados del seguimiento biológico del mismo.

Piscifactorías, acuicultura y arrecifes

1. La implantación de cualquier tipo de cultivo de peces, moluscos o mariscos, deberá contar con la autorización expresa de la Agencia de Medio Ambiente que requerirá del promotor un Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.
2. No se permitirán actuaciones que puedan dar lugar a una modificación sustancial de las características medioambientales de los espacios afectados.
3. No se permitirá el cultivo de especies exóticas que puedan incluir algún tipo de riesgo (escapes fortuitos a mar abierto) sobre las poblaciones autóctonas.
4. En las áreas de Grado B del Parque Natural podrán implantarse arrecifes artificiales (Estructuras modulares y barcos con casco de madera lastrados) siempre que los estudios previos (biológicos y pesqueros) establezcan y justifiquen adecuadamente su conveniencia e idoneidad.
5. Los arrecifes artificiales a implantar tendrán la caracterización básica que a continuación se describe: Carácter mixto (disuasión y concentración, aunque contarán en todos los casos con estructuras antiarrastre), formas angulares, construidos con hormigón, peso medio entre 5 y 8 toneladas, presentarán rugosidad superficial óptima para la fijación de elementos vivos y su disposición sobre los fondos del Parque serán la adecuada a la caracterización física de estos y a los objetivos que con su instalación se pretenda cubrir.

Normas particulares de regulación de usos y actividades en el medio marino.

Sección 1. Normas particulares de regulación de los espacios sometidos al Grado A. Definición general.

1. Tendrán la consideración de espacios sometidos a Protección Integral Marina aquellas áreas mejor conservadas tanto en las estructuras de sus fondos como en sus funciones ecológicas.
2. Con esta categoría de protección se encuentran las áreas delimitadas cartográficamente en el Plano de Ordenación cuyas coordenadas se detallan en el Anexo Y: Cabo de Gata,

Punta de Loma Pelada, Morrón de los Genoveses, Punta de la Polacra, Punta Javana-
Islote de San Pedro y Punta de la Media Naranja.

Usos y actividades compatibles

1. Las áreas consideradas con este nivel de protección serán reservadas exclusivamente a la actividad científica.
2. Con carácter excepcional, y siempre que tenga como finalidad la toma de imágenes para actividades divulgativas de interés público, que no puedan generar por su posterior tratamiento informático conflictos de gestión del Parque, la A.M.A. podrá conceder autorizaciones de buceo con escafandra autónoma hasta un máximo de 2 embarcaciones por día, las cuales no podrán permanecer en el lugar autorizado para realizar la inmersión por un periodo superior a seis horas comprendidas entre el alba y el ocaso.

Usos y actividades incompatibles

1. En estos espacios no se permite ningún tipo de manipulación física ni biológica, aún cuando el objetivo fuera la incentivación para recuperar sus valores.
2. Se consideran incompatibles:
 - a. El establecimiento de emisarios submarinos.
 - b. El dragado de fondos.
 - c. El vertido de residuos.
 - d. La instalación de arrecifes artificiales.
 - e. La construcción de viveros para cultivos marinos.
 - f. La pesca deportiva, submarina, desde embarcación o desde tierra, y la comercial, incluso la artesanal.
 - g. Las prácticas y adecuaciones náutico-deportivas.
 - h. El tránsito con velocidad de navegación superior a 10 nudos y fondeo de embarcaciones.
 - i. La recolección de cualquier tipo de organismo ligado a sus aguas, fondos, y zonas de batiente del oleaje (playas y roquedos).

Sección 2. Normas Particulares de Regulación de los espacios sometidos al Grado B. Definición general

1. El área de Protección B engloba a las de Protección General y constituye un espacio amortiguador de usos y actividades potencialmente agresoras.
2. La delimitación cartográfica de este área se encuentra reflejada en el Plano de Ordenación.
3. En lo no especificado en esta normativa se rige por las Normas Generales.

Usos y actividades compatibles

1. Se establecen como usos compatibles en estas áreas aquellos destinados a facilitar el uso público de este espacio tanto desde el punto de vista didáctico como recreativo y, en general, todas aquellas actividades que no den lugar a un deterioro de sus características ambientales.
2. Entre las actividades compatibles destacan:
 - a. La visita submarina libre o en itinerarios autoguiados con las excepciones espaciales que en su día determinasen los organismos competentes en la materia.
 - b. La pesca económica artesanal para embarcaciones censadas de pescadores residentes.
 - c. La pesca deportiva de superficie (desde tierra o embarcación) con las especificaciones (Tallas y volumen de capturas) que en su día pudiesen determinar los organismos residentes.
 - d. El marisqueo, previa autorización de la Dirección General de Pesca de la Consejería y la A.M.A. de la Junta de Andalucía para embarcaciones censadas de pescadores residentes.
 - e. La regeneración piscícola mediante la localización de arrecifes artificiales.
 - f. las labores de investigación científica y de educación ambiental.
 - g. El tránsito con velocidad de navegación no superior a 20 nudos, excepto para las embarcaciones de los servicios de control y seguimiento (G. Civil, C. Marina, D.G. Pesca, Aduanas, S. Costas, A.M.A. y Protección Civil).
 - h. El fondeo de embarcaciones salvo en los fondos ocupados por praderas de fanerógamas marinas (*Posidonia oceanica*, *Cymodocea nodosa*).
 - i. La pesca y/o recolección deportiva de cualquier tipo de organismo con excepción de aquellas específicamente protegidas en este Plan y los que en su día determinasen los organismos competentes en la materia (especies y/o espacios).

Usos y actividades incompatibles

1. Se prohíbe con carácter general toda actuación que pueda originar una pérdida de los valores de estos espacios.
2. Entre las actividades incompatibles destacan:
 - a. El establecimiento de emisarios submarinos a profundidades inferiores a 25 metros.
 - b. El dragado de fondos.
 - c. El vertido de residuos, el abandono de basuras y las tareas de limpieza a bordo que puedan suponer la contaminación del medio marino.
 - d. La pesca económica con artes de arrastre, deriva pelágica y fijas no detalladas en la legislación pesquera vigente.
 - e. La pesca submarina, en los términos específicos de los art. 29 y 48 del P.O.R.N.
 - f. El marisqueo deportivo y la recolección de cualquier tipo de organismo ligados a fondos arenosos y línea de batiente del oleaje en la zona comprendida entre las desembocaduras de las ramblas de Morales y Amoladeras y en aquellas otras que en su día determine el Plan de Ordenación marisquera del Parque Natural.

3. La A.M.A. podrá establecer nuevas prohibiciones relacionadas con algunos de los usos y actividades considerados compatibles en el Plan y/o suspender temporalmente algunas de las prohibiciones fijadas en el mismo.

EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL Y EL MEDIO MARINO

Situación actual del Parque. Aprovechamientos e impactos

En el ámbito del Parque se diferencian dos modalidades de pesca: artesanal y deportiva. No se puede hablar o hay que hacerlo con matices, de pesca económica de tipo industrial, a pesar de la presencia de alguna embarcación de cierto tonelaje (Isleta del Moro). El desarrollo de esta actividad y el estado en que se mantiene se ha visto tradicionalmente limitado por la inexistencia de un puerto o abrigo pesquero. Ambas modalidades de pesca, y por razones similares, han visto reducir los aprovechamientos al mínimo. La pesca artesanal tiene como marco el frente litoral y sufre la competencia ilegal de la pesca industrial que empleando artes inadecuadas (arrastre) esquilman los ya empobrecidos caladeros de estas costas. Por lo que se refiere a la pesca deportiva (sobre todo la submarina y la de superficie desde embarcaciones) ha empleado también sistemas ilegales y/o inadecuados (botellas de oxígeno) habiendo esquilmando la tradicional riqueza asociada a esta zona litoral. Se puede decir que ambos tipos de pesca no resultan apropiados y han contribuido a agotar los recursos existentes, y que no trascienden del ámbito estrictamente local, ni por el volumen de capturas ni por su incidencia económica.

Recursos potenciales. Posibilidades de desarrollo

En líneas generales se puede decir que la mayoría de recursos potenciales del Parque están siendo actualmente explotados, quizás de forma incorrecta, pero son estos y no otros los únicos existentes. Se puede intervenir sobre la forma en que se utilizan pero no sobre la actividad en sí misma.

Se debe potenciar una pesca selectiva, no de arrastre, ni de mallas finas, con artes de anzuelo. Sus capturas tendrían una salida fácil en el marco de un desarrollo turístico, asociado a la promoción de una gastronomía propia con ingredientes autóctonos. Existe ya, de hecho, en la zona del Alquíán, Carboneras y Garrucha. De cualquier forma, la incidencia económica de esta actividad es pequeña tanto en cuanto a volumen de capturas como a nivel de empleo generado. Puede constituir un aprovechamiento tradicional compatible con la protección del medio, sin pretender que sea un motor de la actividad económica de la zona, sino un complemento más a la oferta turística, que podría permitir el mantenimiento de un sector de población dependiente de una actividad en crisis.

En cuanto a otro tipo de aprovechamientos masivos derivados de actividades como la acuicultura, el litoral del Parque reúne en principio, condiciones para planearlas a medio plazo, aunque la costa está muy agitada por corrientes marinas y la albufera interior, las salinas, por ahora tiene un uso consolidado.

Estrategia de desarrollo

En concordancia con las potencialidades descritas anteriormente, la estrategia de desarrollo económico se centra en incentivar las actividades turísticas especializadas y de educación ambiental en el interior del Parque, apoyándose en los recursos variados que presenta.

La estrategia de desarrollo económico del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar se orienta, por tanto, en lo que al mar se refiere, según las siguientes directrices:

1. Promover el desarrollo turístico del Parque Natural, diversificando la exigua infraestructura y ordenando la implantación de dichos usos, de forma que sean compatibles con la conservación de los valores medioambientales.
2. Potenciar la implantación de una pesca artesanal selectiva asociada a un desarrollo de la gastronomía autóctona del parque, como complemento a las actividades turísticas.
3. Incentivar la recuperación piscícola del litoral del Parque con objeto de mantener la pesca artesanal.

Objetivos generales del programa de actuación

El Plan de desarrollo Integral (P.D.I.) se concibe como un instrumento global que recoge las actuaciones principales a ejecutar en los 4 años posteriores a su aprobación en el Parque Natural y su área de influencia.

En función del contenido y de sus objetivos más directos se pueden distinguir tres tipos de actuaciones:

- Actuaciones orientadas a la conservación de los valores ambientales del Parque Natural y a la potenciación del uso científico-didáctico.
- Actuaciones destinadas a enjugar los déficits en materia de infraestructuras y equipamientos públicos.
- Actuaciones de apoyo al desarrollo económico del área.

Los objetivos a conseguir en estos tres tipos de actuaciones se pueden resumir en los siguientes:

a. En relación con la conservación de los valores ambientales, mantenimiento de actividades tradicionales y el uso científico-didáctico del medio marino:

- Limitar el peligro de contaminación por vertidos.
- Mejorar los hábitats faunísticos y reforzar las poblaciones.
- Recuperar caladeros de pesca.
- Adecuar instalaciones litorales del Parque para los usos didácticos vinculados al medio marino.
- Potenciar las actividades científicas y de investigación.

b. En relación con las infraestructuras y equipamientos públicos básicos:

- Mejorar la infraestructura de abrigo a la flota pesquera (Abrigos pesqueros y embarcaderos).
- Dotar al Parque de un sistema integral de depuración de aguas residuales, urbanas o no, que impidan la aparición de cualquier proceso de contaminación.

- Crear una infraestructura de playa que mejore substancialmente las condiciones de usos de dichos espacios.
- c. En relación con el desarrollo económico:
 - Concentrar los esfuerzos de apoyo en las actividades con mayor dinamismo, esto es en el aprovechamiento turístico de los recursos que ofrece el Parque.
 - Por lo que se refiere a los aprovechamientos primarios, los objetivos del P.D.I. se resumen en la racionalización de los aprovechamientos pesqueros.
 - Mejorar y fortalecer la base empresarial y su competitividad mediante asesoramiento técnico, estudios de mercado, apoyo a la comercialización, ayudas a la mejora y renovación tecnológica, etc.
 - Favorecer la captación profesional mediante actividades de formación.